



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 146/21-2022/JL-I
ACTOR: EDWARD ALBERTO MOO ORTIZ
DEMANDADO: 1) AUTOBUSES DEL SUR S.A. DE C.V.;
2) ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V.; 3)
AVANZA SPAIN S.A. Y OTROS

Avanza Spain S.A., Terminal de Autobuses de Pasajeros de Oriente S.A. de C.V., Autobuses Unidos S.A. de C.V., Línea Estrella de Oro S.A. de C.V., Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México S.A. de C.V., Autobuses de Primera Clase México Zacatepec S.A. de C.V., Transportes Lasser S.A. de C.V., Transportes Unidos de Huiztilac del Sur S.A. de C.V., Pullman Travel S.A. de C.V., Carlos Toledo Ramírez y Eduardo Córdova Balbuena

En el expediente número 146/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por Edward Alberto Moo Ortiz, en contra de 1) Autobuses del Sur S.A. de C.V.; 2) ADO y Empresas Coordinadas S.A. de C.V.; 3) Avanza Spain S.A. y otros; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 17 de mayo del 2022, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de mayo de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) El Escrito de fecha 14 de marzo de 2022, suscrito por la Ciudadana **Katheryn Guadalupe Patiño Cruz** en su carácter de Apoderada Legal de **Autos Pullman S.A. de C.V.**, por medio del cual da Contestación de la Demanda interpuesta por el Ciudadano **Edward Alberto Moo Ortiz** en contra de su representado. Escrito de contestación mediante el cual exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Los Escritos de data 14 de marzo del 2022, suscritos por el Ciudadano **Luis Alberto Cervera Hernández** en su carácter de Apoderado legal de **Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V., Autobuses de Oriente A.D.O. S.A. de C.V. y Autobuses del Sur S.A. de C.V.**, por medio del cual da Contestación de la Demanda interpuesta por el Ciudadano **Edward Alberto Moo Ortiz** en contra de su representado. Escrito de contestación mediante el cual exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 4) Con el Escrito de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el Ciudadano **Edward Alberto Moo Ortiz**, mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a la vista que se le hiciera mediante el proveído de data 31 de enero de 2022; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Vista a la Parte Actora.

En atención al escrito de fecha 11 de abril de 2022, suscrito por el Ciudadano **Edward Alberto Moo Ortiz**, y valorando el Acuse de Recibo de Promoción de fecha 12 de abril de 2022. Se le informa a la dicha **Parte Actora** que, si bien manifiesta que proporcionó copia simple y legible de su credencial para votar, dicha identificación no fue anexada al escrito en comento

- Vista a la Parte Actora -

En virtud de lo descrito en las líneas que anteceden y con la finalidad de que conste en este expediente, se le solicita nuevamente a la **Parte Actora** que, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en un término de **3 días hábiles**, presente ante esta Autoridad Laboral una copia simple y legible de su Credencial para Votar.

SEGUNDO: Personalidad Jurídica de los Apoderados Legales de las partes demandadas.

A) De Autos Pullman S.A. de C.V.

1) Del Representante de Autos Pullman S.A. de C.V.

En atención a la Escritura Pública número 86709, de fecha 8 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 07, de la Ciudad de México; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano **Manuel Soni Samperio**, como Apoderado de **Autos Pullman S.A. de C.V., -parte demandada-**, en virtud de haber sido nombrado como Apoderado de la moral citada, el cual entre sus facultades posee el poder para delegar poderes generales y especiales.

2) De la Apoderada Legales de Autos Pullman S.A. de C.V.

En atención a la Escritura Pública Número 86709, de data 08 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 07, de la Ciudad de México; y con la copia simple de la Cédula Profesional número 8879457, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica de la Ciudadana **Katheryn Guadalupe Patiño Cruz**, como Apoderada Legal de la persona moral denominada Autos Pullman S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B) De Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V.

1. Del Representante de Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V.

En atención a la Escritura Pública Número 81212, de data 23 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 07, del Distrito Federal; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la Ciudadana **Ligia Claudia González Lozano**, como Apoderada de **Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V., -parte demandada-**, en virtud de haber sido nombrado como Apoderado de la moral citada, el cual entre sus facultades posee el poder para delegar poderes generales y especiales.

2. De los Apoderados Legales de Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V.

En atención a la Escritura Pública Número 81212, de data 23 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública Número 07 del Distrito Federal; y con la copia simple de la Cédula Profesional número 5006022, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano **Luis Alberto Cervera Hernández**, como Apoderado Legal de la persona moral denominada Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

C) Autobuses de Oriente A.D.O. de C.V.

1. Del Representante de Oriente A.D.O. de C.V.

En atención a la Escritura Pública Número 81214, de data 23 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 07, del Distrito Federal; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de la Ciudadana **Ligia Claudia González Lozano**, como Apoderada de **Oriente A.D.O. de C.V., -parte demandada-**, en virtud de haber sido nombrado como Apoderado de la moral citada, el cual entre sus facultades posee el poder para delegar poderes generales y especiales.

2. De los Apoderados Legales de Oriente A.D.O. de C.V.

En atención a la Escritura Pública Número 81214, de data 23 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública Número 07 del Distrito Federal; y con la copia simple de la Cédula Profesional número 5006022, emitida por la Dirección General de Profesiones,



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano Luis Alberto Cervera Hernández, como Apoderado Legal de la persona moral denominada Oriente A.D.O. de C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

- D) **Autobuses del Sur S.A. de C.V.**
 1. **Del Representante de Autobuses del Sur S.A. de C.V.**

En atención a la Escritura Pública Número 87305, de data 16 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 07, de la Ciudad de México; de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Manuel Soni Samperio, como Apoderado de Autobuses del Sur S.A. de C.V., -parte demandada-, en virtud de haber sido nombrado como Apoderado de la moral citada, el cual entre sus facultades posee el poder para delegar poderes generales y especiales.

2. De los Apoderados Legales de Autobuses del Sur S.A. de C.V.

En atención a la Escritura Pública Número 87305, de data 16 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública Número 07 de la Ciudad de México; y con la copia simple de la Cédula Profesional número 5006022, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; se reconoce la personalidad Jurídica del Ciudadano Luis Alberto Cervera Hernández, como Apoderado Legal de la persona moral denominada Autobuses del Sur S.A. de C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de las Partes Demandadas.

Los Apoderados Legales de las Partes Demandadas, señalaron como domicilio en común para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número 220, entre calle 16 y Calle Francisco I. Madero, Barrio de San Francisco, C.P. 24010, (como referencia predio ubicado enfrente de la negociación electrónica PC Max de la Avenida Francisco I. Madero, entre la agencia de viajes Costa del Sur y la negociación de tatuajes Jhon Tatoo), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a las personas que podrán recibir y oír notificaciones de los demandados de la siguiente manera:

Parte demandada	Personas autorizadas
De Autos Pullman S.A. de C.V.	Luis Alberto Cervera Hernández
De Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V.	Ana Karen Castillo Novelo
De Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V.	Ana Karen Castillo Novelo
Autobuses de Oriente A.D.O. de C.V.	Aracely Yépez Roa, Ana Karen Castillo Novelo, Mariana Cisneros Quiñones, Gerardo German Salazar Solís y José Alberto Centeno Navarrete.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.

En razón de que los Apoderados Legales de las partes demandadas, solicitaron en sus escritos de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestaron en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a Autos Pullman S.A. de C.V., Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V., Autobuses de Oriente A.D.O. S.A. de C.V. y Autobuses del Sur S.A. de C.V., a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.**

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a los demandados que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a los demandados que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

A. De Autos Pullman S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la Apoderada Legal de Autos Pullman S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 14 de marzo de 2022, ante la Oficialía de Partes de este Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la Apoderada Legal de Autos Pullman S.A. de C.V., éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la Apoderada Legal de Autos Pullman S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por la Apoderada Legal de Autos Pullman S.A. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Falta Genérica de Acción y Derecho;
- b) Inexistencia de la Relación Laboral;
- c) Falta de Acción por Diverso Motivo del Actor para Demandar;
- d) Inimputabilidad;
- e) Inexistencia del Despido;
- f) Inexistencia de Responsabilidad Solidaria;
- g) Inautonomía;
- h) Falsedad de Declaraciones;
- i) Falta de Acción y Derecho;
- j) Prescripción;



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por la **Apoderada Legal de Autos Pullman S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental Pública.** Consistente en todas las actuaciones del presente juicio;
- II. **Confesional.** A cargo del Ciudadano **Edward Alberto Moo Ortiz**;
- III. **Documental Privada.** Consistente en las glosas del **Instituto Mexicano del Seguro Social** de la parte demandada, con el periodo comprendido del 22 de mayo de 2019 al 14 de septiembre del 2021.

Se ofreció su perfeccionamiento con su cotejo con los originales que obran en el domicilio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se hace constar, que, aunque fue ofrecida la prueba en el escrito de contestación, la documental no fue anexada a su escrito de contestación, tal y como confirma con el acuse número 1421 de fecha 14 de marzo de 2022.

- IV. **Presunciones Legales y Humanas.** Que se desprendan del procedimiento.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

B. De Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** del **Apoderado Legal de Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V. -parte demandada-**, **presentado el día 14 de marzo de 2022**, ante la Oficialía de Partes de este Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado Legal de Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado Legal de Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado Legal de Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta Genérica de Acción y Derecho;**
- b) **Inexistencia de la Relación Laboral;**
- c) **Falta de Acción por Diverso Motivo del Actor para Demandar;**
- d) **Inimputabilidad;**
- e) **Inexistencia del Despido;**
- f) **Inexistencia de Responsabilidad Solidaria;**
- g) **Inautonomía;**
- h) **Falsedad de Declaraciones;**
- i) **Falta de Acción y Derecho;**
- j) **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal de Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental Pública.** Consistente en todas las actuaciones del presente juicio;
- II. **Confesional.** A cargo del Ciudadano **Edward Alberto Moo Ortiz**;
- III. **Documental Privada.** Consistente en las glosas del **Instituto Mexicano del Seguro Social** de la parte demandada, con el periodo comprendido del 22 de mayo de 2019 al 14 de septiembre del 2021.

Se ofreció su perfeccionamiento con su cotejo con los originales que obran en el domicilio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se hace constar, que, aunque fue ofrecida la prueba en el escrito de contestación, la documental no fue anexada a su escrito de contestación, tal y como confirma con el acuse número 1422 de fecha 14 de marzo de 2022.

- IV. **Presunciones Legales y Humanas.** Que se desprendan del procedimiento.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

C. De Autobuses de Oriente A.D.O. S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** del **Apoderado Legal de Autobuses de Oriente A.D.O. S.A. de C.V. -parte demandada-**, **presentado el día 14 de marzo de 2022**, ante la Oficialía de Partes de este Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **Apoderado Legal de Autobuses de Oriente A.D.O. S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el **Apoderado Legal de Autobuses de Oriente A.D.O. S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado Legal de Autobuses de Oriente A.D.O. S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) **Falta Genérica de Acción y Derecho;**



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



- b) Inexistencia de la Relación Laboral;
- c) Falta de Acción por Diverso Motivo del Actor para Demandar;
- d) Inimputabilidad;
- e) Inexistencia del Despido;
- f) Inexistencia de Responsabilidad Solidaria;
- g) Inautonomía;
- h) Falsedad de Declaraciones;
- i) Falta de Acción y Derecho;
- j) Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el Apoderado Legal de Autobuses de Oriente A.D.O. S.A. de C.V., para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Instrumental Pública. Consistente en todas las actuaciones del presente juicio;
- II. Confesional. A cargo del Ciudadano Edward Alberto Moo Ortiz;
- III. Presunciones Legales y Humanas. Que se desprendan del procedimiento.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

D. De Autobuses del Sur S.A. de C.V.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda** del Apoderado Legal de Autobuses del Sur S.A. de C.V. -parte demandada-, **presentado el día 14 de mayo de 2022**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el Apoderado Legal de Autobuses del Sur S.A. de C.V., éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el Apoderado Legal de Autobuses del Sur S.A. de C.V., mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el Apoderado Legal de Autobuses del Sur S.A. de C.V., siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) La de improcedencia específica;
- b) Ad-Cautelam la de actividades especiales contenidas en el artículo 257 de la Ley Federal del trabajo;
- c) La de inexistencia de jornada específica de labores;
- d) La de inverosimilitud de la jornada que pretende señalar el actor por ser contraria a la especial naturaleza humana;
- e) Prescripción;
- f) Falta de Acción y Derecho;
- g) Sine Actione Agis;
- h) Inequidad Procesal;
- i) Falsedad de Declaraciones;
- j) Falta de Acción y Derecho;
- k) Obligación de Retención Tributaria;
- l) Plus Petitio;
- m) Las demás que se desprendan de la forma y términos que han sido controvertidas las prestaciones y los hechos en el escrito de contestación;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el Apoderado Legal de Autobuses del Sur S.A. de C.V., para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional. Que deberá absolver la parte actora Edward Alberto Moo Ortiz;
- II. Declaración de Parte o Interrogatorio Libre. A cargo de la parte actora Edward Alberto Moo Ortiz;
- III. Testimonial. A cargo de los Ciudadanos Diana Guadalupe Che Alavez, José Alejandro Arjona Abreu y Elias Enrique Puc Sánchez;
- IV. Documental Privada. Consistente en el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Indeterminado, de fecha 03 de agosto de 2021.

Para el caso de que sea objetada en cuanto a su autenticidad legal de contenido se afirmó y ratificó por parte del Apoderado Legal de la presente parte demandada.

Se ofreció como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido del Ciudadano Edward Alberto Moo Ortiz.

- V. Se ofreció la prueba Pericial Caligráfica, Grafoscópica, Grafométrica y Documentoscopia;
- V. Documental Pública. Consistente en el informe que se sirva rendir a la Cuenta Bancaria del Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México;
- VI. Documental Pública. Consistente en el informe que se sirva a rendir la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- VII. Instrumental de Actuaciones. Consistente en el conjunto de actuaciones que integren los autos del presente expediente;
- VIII. Presunciones Legales y Humanas. En su doble aspecto de legal y humano;
- IX. Supervinientes.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Preclusión de derechos.

Se hace efectiva a Autos Pullman S.A. de C.V., Ado y Empresas Coordinadas S.A. de C.V., Autobuses de Oriente A.D.O. S.A. de C.V. y Autobuses del Sur S.A. de C.V., -parte demandada- la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 31 de enero de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados **Avanza Spain S.A., Terminal de Autobuses de Pasajeros de Oriente S.A. de C.V., Autobuses Unidos S.A. de C.V., Línea Estrella de Oro S.A. de C.V., Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México S.A. de C.V., Autobuses de Primera Clase México Zacatepec S.A. de C.V., Transportes Lasser S.A. de C.V., Transportes Unidos de Hiutzilac del Sur S.A. de C.V., Pullman Travel S.A. de C.V., Carlos Toledo Ramírez y Eduardo Córdova Balbuena**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas, empezó a computarse el 17 de febrero de 2022 y finalizó el 14 de marzo del 2022, al haber sido emplazada el 16 de febrero de 2022.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que los demandados **Avanza Spain S.A., Terminal de Autobuses de Pasajeros de Oriente S.A. de C.V., Autobuses Unidos S.A. de C.V., Línea Estrella de Oro S.A. de C.V., Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México S.A. de C.V., Autobuses de Primera Clase México Zacatepec S.A. de C.V., Transportes Lasser S.A. de C.V., Transportes Unidos de Hiutzilac del Sur S.A. de C.V., Pullman Travel S.A. de C.V., Carlos Toledo Ramírez y Eduardo Córdova Balbuena**, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de tales partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a los apoderados legales de las partes demandadas o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los documentos notariales exhibidos para acreditar personalidad jurídica, descritos en el punto SEGUNDO incisos A, B, C y D del presente acuerdo. Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

UNDÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DUODÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DECIMOTERCERO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de mayo de 2022.

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBERTY SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR